

## REFORMA DEL MERCADO LABORAL II: FOMENTO DE CONTRATACION INDEFINIDA Y MEDIDAS DE CREACION DE EMPLEO

El Boletín Oficial del Estado del pasado sábado **11 de febrero de 2012** publicó el **Real Decreto Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la reforma del mercado laboral**, que ha entrado en vigor este lunes **13 de febrero de 2012**.

Las medidas impulsadas para **fomentar la contratación indefinida y favorecer la creación de empleo** (Capítulo II del Real Decreto Ley) son las siguientes:

### 1.- Nuevo CONTRATO INDEFINIDO DE APOYO A EMPRENDEDORES

Se crea este **nuevo contrato, indefinido** y a jornada completa, que podrán celebrar las **empresas de menos de 50 trabajadores**. La duración del **período de prueba** de este contrato será de **un año en todo caso**, y se formalizará por escrito.

Tendrá los siguientes incentivos:

#### a) Incentivos fiscales:

- Tratándose del **primer contrato de trabajo** concertado por la empresa con un **menor de 30 años**, la empresa tendrá derecho a una **deducción fiscal de 3.000 €**. La cuantía de esta deducción es inferior a la establecida en el Territorio Histórico de Álava, cuya normativa contempla una deducción por creación de empleo de 4.600 €.

- Adicionalmente, si se contrata a desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, la empresa tendrá derecho a una **deducción fiscal del 50% de la prestación por desempleo** que el trabajador tuviera **pendiente de percibir** en el momento de la contratación, con el límite de **12 mensualidades**, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª.- El trabajador deberá haber percibido la prestación durante, al menos, **3 meses** en el momento de la contratación.

2ª.- El importe de la deducción quedará fijado en la fecha de inicio de la relación laboral y no se modificará por las circunstancias que se produzcan con posterioridad.

3ª.- La empresa requerirá al trabajador un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

El trabajador contratado podrá **voluntariamente compatibilizar** cada mes, junto con el salario, el **25% de la cuantía de la prestación de desempleo** que tuviera reconocida y pendiente de percibir en el momento de su contratación.

Esta última deducción fiscal complementaria, en principio, no es de aplicación en territorio foral, en tanto no se modifique la normativa del Impuesto por parte de las Juntas Generales de cada Territorio Histórico.

**b) Bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad social por contrataciones de desempleados inscritos en la oficina de empleo:**

- **Jóvenes entre 16 y 30 años**, ambos inclusive: **bonificación de 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) en el primer año; de 91,67 euros/mes (1.100 euros/año) en el segundo año, y de 100 euros/mes (1.200 euros/año) en el tercer año.** Si las contratadas son mujeres en sectores en los que este colectivo esté menos representado, las cuantías anteriores se incrementarán en 8,33 euros/mes (100 euros/año).

- **Mayores de 45 años**, inscritos en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación: bonificación será de **108,33 euros/mes (1.300 euros/año) durante tres años.** Si las contratadas son mujeres en sectores en los que este colectivo esté menos representado, las bonificaciones indicadas serán de 125 euros/mes (1.500 euros/año).

Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Para la aplicación de los incentivos, el empresario deberá **mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años**, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación a su reintegro, salvo cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

#### **Incompatibilidades de este nuevo contrato:**

No podrán concertar contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, las empresas que, en los **seis meses anteriores** a la celebración del contrato, hubieran realizado **extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial**, o hubieran procedido a un **despido colectivo**. La limitación afectará únicamente a las **extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley**, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción o despido y para el mismo centro o centros de trabajo.

#### **2.- Contrato a tiempo parcial:**

Los trabajadores a tiempo parcial **podrán realizar horas extraordinarias**, que computarán a efectos de bases de cotización y bases reguladoras de prestaciones.

### **3.- Trabajo a distancia:**

Se regula con más detalle el **trabajo a distancia** (el antiguo contrato de trabajo a domicilio del artículo 13 del Estatuto), con derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y sus funciones.

### **4.- Bonificaciones por transformación en indefinidos de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución:**

Las empresas que, teniendo en tal momento **menos de 50 trabajadores**, transformen en indefinidos contratos en prácticas, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años (en el caso de mujeres, dichas bonificaciones serán de 58,33 euros/mes (700 euros/año)).